

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO

Se pronuncia esta Unidad Judicial frente al impedimento manifestado el doctor Cristhian Camilo Valderrama Reyes en calidad de Juez del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, con fundamento en la causal descrita en el artículo 56-1 de la Ley 906 de 2004, para conocer la acción constitucional de tutela presentada por la señora Andrea Lorena Carvajal Lozada, en contra UT Convocatoria FGN 2024 Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el doctor Cristhian Camilo Valderrama Reyes que se declara impedido para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 1, del Código de Procedimiento Penal, por cuanto se encuentra inscrito en la convocatoria adelantada por la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre y está a la espera de la publicación de la lista de elegibles, circunstancia que podría comprometer su imparcialidad al momento de pronunciarse frente a la presente acción constitucional. Dicha situación se enmarca en la causal de impedimento invocada, cuyo tenor literal establece:

"(..) Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal. (...)"

En este entendido, y a partir de las manifestaciones efectuadas por el doctor Cristhian Camilo Valderrama Reyes, no se advierte controversia alguna respecto de los hechos expuestos ni de la causal invocada, toda vez que la situación descrita se encuentra debidamente acreditada y encuadra de manera clara dentro de los supuestos previstos en la norma aplicable. En consecuencia, y con el fin de preservar los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia que deben regir la administración de justicia, se admitirá el impedimento propuesto.

En consecuencia, y toda vez que se reúnen los presupuestos mínimos exigidos en el artículo 86 de la Constitución Política, así como en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, este despacho asume el trámite de la presente acción de tutela instaurada por la señora Andrea Lorena Carvajal Lozada contra de La UT Convocatoria FGN 2024 Unión Temporal Convocatoria

Radicado No. 73001-31-87-007-2025-00157-00

Accionante: Andrea Lorena Carvajal Lozada

Accionada: UT Convocatoria FGN 2024 Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre.

Auto Sustanciación No. 1259

FGN 2024 – Universidad Libre, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso.

Se dispone a vincular a la Fiscalía General De La Nación- Comisión Especial De Carrera de la Fiscalía y los Participantes En El Concurso de La Fiscalía General de la Nación – Cargo – Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito.

Por tanto, se ordena dar traslado del escrito de tutela y sus anexos a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, para que, dentro del término improrrogable de un (1) día, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncien frente a la solicitud de amparo, aportando las pruebas que consideren pertinentes respecto de los hechos y pretensiones formulados en la presente acción.

Además, se ordena a las accionadas publicar en la página web dispuesta para la Convocatoria FGN 2024 – Unión Temporal el presente trámite constitucional, con el fin de que los aspirantes, si así lo desean, ejerzan su derecho de defensa dentro del mismo término mencionado en el párrafo anterior.

Por el Centro de Servicios Judiciales de estos Despachos, se notificará esta providencia por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,
Con firma electrónica

**JOSÉ NORBEY RAMÍREZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Norbey Ramirez Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 007 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d47285e9e1eb0d29c6f1a9ddb71a69cadbb25a2ea33d2ead17f5de7d667cfcd**
Documento generado en 31/12/2025 01:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>